



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
YOTOCO VALLE**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Despacho del Titular, la demanda EDUARDO MUÑOZ CASTILLO, en contra de JACQUELINE HINCAPIE GONZALEZ Ingresa al despacho con escrito de subsanación para librar mandamiento ejecutivo de pago, para ser inadmitida o en su defecto rechazar de plano. 20 de Mayo de 2022.

Claudia Lorena Flechas Nieto

Claudia Lorena Flechas Nieto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 045
Mayo 23 de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL
CONTENIDO
DEL AUTO EN LOS TÉRMINOS DEL ART
295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 76-890-40-89-001-2022-00116-00
DEMANDANTE EDUARDO MUÑOZ CASTILLO
DEMANDADO: JACQUELINE HINCAPIE GONZALEZ

Auto Interlocutorio N° 212

Yotoco, Valle del Cauca, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, promovida por el Sr. Eduardo Muñoz Castillo, quien realizo el endoso para el cobro al Dr. Miguel Eduardo Zabala Esquivel, para que en su nombre y representación actué en el proceso ejecutivo que se lleva en contra de Jacqueline Hincapié González, se avizora que la misma fue subsana en debida forma, encontrándose conforme las normas legales teniendo en cuenta que reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso.

Acorde a lo anterior, se observa que la parte ejecutante solicita la cancelación del saldo insoluto contenida en la letra de cambio suscrita el día 30 de septiembre de 2018, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2020.

Así mismo, se evidencia que el actor cumplió a cabalidad con la carga procesal requerida, cumpliendo satisfactoriamente la totalidad de requisitos legales exigidos por la ley y contemplados en el art. 82 del CGP, así como los

presupuestos normativos que deben obedecer los títulos valores conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 422 inciso primero del CGP, y 621 y 709 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO -VALLE DEL CAUCA,**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
YOTOCO VALLE
RESUELVE**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago, a favor del señor Eduardo Muñoz Castillo, en contra de Jacqueline Hincapié González, por las siguientes sumas de dinero:

DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00M/Cte), por concepto de capital insoluto generado en la obligación adquirida en la letra de cambio suscrita el día 30 de septiembre de 2018.

Por los intereses moratorios sobre el valor a capital de la cuota, desde el 30 de septiembre de 2020, hasta la fecha en que se cancele el pago total de la obligación, las cuales deberán ser liquidadas a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- Sobre costas y Agencias en Derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada cancelar a la demandante las sumas por las que se le ejecuta, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto (art. 431 del CGP).

CUARTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada, como lo ordenan los artículos 290 al 292 del CGP. Hágasele saber, al momento de la notificación, que se concede un término de 10 días para ejercer el derecho de defensa, conforme al art. 468 del CGP. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- ADVERTIR a la parte ejecutante que, conforme al Decreto 806 de 2020, al tener en su poder el título valor que sirve como base ejecutiva para promover la demanda, y teniendo en cuenta que se allegó en copia más no en original, por causa justificada para no hacerlo, en consonancia con el art. 245 del CGP, será responsable de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, de ser el caso, así como abstenerse de utilizar el mismo título en el ejercicio de otra acción ejecutiva o de otro tipo. De igual forma, en el empleo del principio de la buena fe y con base el art. 78 del CGP, este proceso en comento tendrá su desarrollo procedimental, siempre guardando el debido proceso, el derecho de contradicción y con miras a la tutela judicial efectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0a395e92a1a55ec916c9d6c457420bf5bd67e9dac45f50cb34aef1579ecf77**

Documento generado en 20/05/2022 04:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>